



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm.º 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripcion.—En Zaragoza llevado á domicilio,

un mes 10 rs. tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 14 rs. tres 40.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NÚMERO 1773.

Circular número 1132.

En la Gaceta de Madrid número 319 correspondiente al 15 de Diciembre se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REALES DECRETOS.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes los Presupuestos generales del Estado para el año próximo de 1859.

Dado en Palacio á 10 de Diciembre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á deliberación de las Cortes un proyecto de ley determinando los medios de atender á la mejora y fomento del material extraordinario de todos los servicios del Estado, y fijando el empleo que los pueblos y corporaciones civiles han de dar al producto de la venta de sus bienes.

Dado en Palacio, etc.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda, para que someta á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley para regularizar la emision, entrega y pago de los valores con que se han de satisfacer las subvenciones de los caminos de hierro y el repartimiento y reintegro de la parte con que deben contribuir á este objeto las respectivas provincias.

Dado en Palacio, etc.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de autorizacion á fin de que desde 1.º de Enero próximo recaude el Gobierno é invierta las contribuciones, rentas públicas y demas ramos, con arreglo á los presupuestos generales del Estado para 1859, presentados á la aprobacion de aquellas, sin perjuicio de las alteraciones que se hicieren al examinarlos y discutirlos.

Dado en Palacio, etc.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á deliberación de las Cortes un proyecto de ley determinando las bases para la redencion y venta de censos á favor del Estado y de las Corporaciones civiles.

Dado en Palacio, etc.

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º La redencion, ó en su defecto la venta de los censos, foros y treudos pertenecientes al Estado, alsequestro de D. Carlos, á Beneficencia, á Instruccion pública á las provincias, á los Propios de los pueblos y á amos muertos de carácter civil, cuyos bienes fueron declarados en venta por la ley de 1.º de Mayo de 1855, se harán en lo sucesivo bajo las bases siguientes:

1.º Los censos, cuyos réditos no excedan de 60 rs. ánuos, se redimirán al contado, capitalizados al 8 por 100.

2.º Los censos, cuyos réditos excedan de 60 rs., se redimirán al contado, capitalizándolos al 6 y medio por 100, y en el término de 9 años y 10 plazos iguales, capitalizándolos al 5 por 100.

3.º Los censos, cuyos réditos se paguen en especie, se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie en el mercado durante el último decenio.

4.º Los censos, foros, treudos, prestaciones y tributos de cualquiera especie, cuyo cánon ó interes anual exceda de 60 rs., y el tipo reconocido en la imposicion excediese de 6 y medio por 100, se redimirán segun el mismo tipo de la imposicion, si el pago lo hicieren de contado, y al 5 por 100 si lo

verificaren en el término de nueve años y 10 plazos iguales.

Art. 2.º Se concede á los censatarios el plazo de seis meses para la redencion de los censos, trascurrido el cual se procederá á la venta en pública subasta bajo los tipos establecidos en el artículo anterior.

Art. 3.º Los censos impuestos á favor del Estado y las Corporaciones civiles é ignorados antes de que los respectivos censatarios hubieren hecho su declaracion á beneficio de las condiciones que para su redencion fijaban las leyes de 4.º de Mayo de 1855 y 27 de Febrero de 1856, se redimirán con arreglo á los tipos y reglas fijados en aquellas leyes, si los censatarios hubiesen hecho sus denuncias antes de la promulgacion de la presente ley.

Los censos que se encuentren en igual caso y fuesen denunciados por los censatarios en lo sucesivo, se redimirán segun los tipos de la presente ley y las demas prescripciones de la de 27 de Febrero de 1856.

Art. 4.º Se observarán por lo demas para la redencion y venta de censos del Estado, establecimientos y Corporaciones civiles las disposiciones contenidas en las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 27 de Febrero y 11 de Julio de 1856.

Madrid 10 de Diciembre de 1858.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley para la aprobacion de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos desde 12 de Febrero último hasta el día, por cuenta de los presupuestos de 1857 y 1858.

Dado en Palacio á 10 de Noviembre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

De conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes las cuentas generales del ejercicio del presupuesto de 1854 con la certificacion de censura del Tribunal de las del Reino, acompañadas de un proyecto de ley que fije defi-

nitivamente los gastos públicos, y los derechos reconocidos y liquidados durante el expresado ejercicio.

Dado en Palacio á 10 de Diciembre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda. Zaragoza 17 de Diciembre de 1858. —Ignacio Mendez de Vigo.

NÚM. 1774.

Circular número 1133.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 27 de Noviembre próximo pasado se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Valladolid lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de haber expuesto V. S. en comunicacion de 28 de Mayo del corriente año, la necesidad de reformar el artículo 35 del Reglamento vigente para el servicio de los carruajes destinados á la conduccion de los viajeros; en atencion á que las penas que establece no son suficientes para contener las infracciones del artículo 10 del mismo, en el cual se manda que los asientos de los carruajes esten numerados, no admitiéndose en las localidades mayor número de personas de las que están designadas; y considerando: 1.º que la pena marcada en el art. 35 del Reglamento citado es la misma que impone el artículo 495 del Código penal á los que infringieren los reglamentos relativos á los carruajes públicos ó particulares; 2.º que segun el 505 del mismo Código, en los reglamentos generales ó particulares de la Administracion que se publiquen despues de empezar á regir aquel, no pueden establecerse penas mayores que las en él señaladas; 3.º que no es posible, de consiguiente, hacer la modificacion que V. S. propone, puestó



que para ello sería necesario aumentar las multas traspasando el límite fijado; 4.º que el art. 495, párrafo 14 del Código dice que debe aplicarse la pena que establece, al que infringiere los reglamentos relativos á carruajes públicos ó de particulares; y 5.º que esta infracción tanto la cometen las empresas ó conductores que admiten á los viajeros en asientos no numerados, como los viajeros que los ocupan, se ha servido S. M. mandar, de conformidad con el dictámen emitido por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo Real en 28 de Junio último; 1.º que cuando un carruaje público conduzca viajeros en cualquier puesto que no sea de los numerados, se imponga á cada uno de ellos la pena de cuatro duros, y otra igual á la empresa, entendiéndose en este sentido el artículo 35 del Reglamento de 13 de Mayo de 1857; 2.º que se haga bajar del carruaje á los mismos viajeros; 3.º que el Gobernador, el Alcalde ó los Guardias civiles que hubiesen descubierto la infracción, den aviso por el medio mas pronto, el telégrafo, si le hay, ó el correo, á las autoridades del tránsito que haya de recorrer el carruaje, para que le vigilen con especial cuidado é impongan las mismas penas cuantas veces la falta se repita; 4.º que se hagan públicas por medio de los periódicos oficiales las multas que se impongan á las empresas; y 5.º que V. S. cuide de que se cumplan estas disposiciones por sus dependientes con la mayor exactitud, en la parte que á cada uno corresponda, castigando con rigor los casos de complicidad ó encubrimiento que ocurriesen, ó dando cuenta al Gobierno cuando para ello fuere necesaria su intervención.

De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

En su virtud, los Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes del Gobierno de esta provincia, tendrán un especial cuidado en cumplir y hacer guardar la preinserta Real orden para evitar las infracciones del reglamento de carruajes destinados al servicio público que la misma prefiere; en inteligencia que si llegare á noticia de este Gobierno alguna infracción de la que no hubiere dado conocimiento el Alcalde del pueblo donde se hubiese cometido, se le hace personalmente responsable de la multa que al viajero pudiere imponérsele, por su falta de vigilancia. Zaragoza 15 de Diciembre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 1775.

Circular número 1134.

MINAS.

Con esta fecha he acordado admitir el abandono que ha solicitado D. Vicente Martínez, de la mina de carbon de piedra denominada «San Millán» sita en el término municipal de Torrelapaja.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de la disposición 5.ª del art. 99 del Reglamento de minería vigente. Zaragoza 16 de Diciembre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 1776.

Circular número 1135.

MINAS.

Con esta fecha he acordado admitir el abandono que de la mina de sal de piedra denominada «La Perla» sita en el término municipal de Torres de Berrellen, ha solicitado su registrador Don Valero Teruel.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de la disposición 5.ª del artículo 99 del Reglamento de minería vigente. Zaragoza 16 de Diciembre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 1777.

Circular número 1136.

MINAS.

Con esta fecha he acordado admitir el abandono que ha solicitado D. Joaquín Gimeno, de la mina de carbon de piedra denominada «El Recuerdo» sita en el término municipal de Olivés.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de la disposición 5.ª del artículo 99 del Reglamento de minería vigente. Zaragoza 16 de Diciembre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 1778.

Circular número 1137.

MINAS.

Con esta fecha he acordado declarar sin efecto el expediente de registro de la mina denominada «San Dionisio» sita en el término municipal de Villalengua, en razón á ser la misma que con el nombre de Ntra. Sra. del Pilar, registró con anticipación D. Natalio Madrid Leyral.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 16 de Diciembre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

NÚMERO 1779.

Circular número 1138.

Teniendo en consideración que algunos Ayuntamientos de la provincia no han podido redactar las relaciones de los bienes comprendidos en el Real decreto de 2 de Octubre último, con la exactitud que se les ha exigido, lo cual ha sido causa de que se les devuelvan para que las estenden nuevamente con arreglo á los modelos que se les señalan en mi circular de 13 de Noviembre último, y teniendo en cuenta que algunos han redactado las relaciones, antes de haber recibido mi circular de 1.º del actual, inserta por suplemento al Boletín oficial correspondiente al Sábado 4 del mismo, en la cual se previene la forma en que deben solicitar las fincas que consideren exceptuadas, con el fin de que no se les siga perjuicio alguno: prevengo á los Ayuntamientos y demás corporaciones ó personas que estén obligadas á dar relaciones de los bienes comprendidos en el Real decreto anteriormente citado, que las que no se presentan en este Gobierno de mi cargo hasta el día 31 del mes actual

quedarán sin curso, y sujetos por consiguiente los encargados de facilitarlas, á lo que prescriben las leyes é instrucciones vigentes. Zaragoza 16 de Diciembre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

NÚM. 1780.

Circular número 1139.

Los Alcaldes constitucionales destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes del Gobierno de esta provincia, procederán á la busca y captura de Tomas Vilellas, y caso de conseguirla lo remitirán á disposición del Sr. Juez de Sarriena que lo reclama, dándome parte de haberlo verificado. Zaragoza 17 de Diciembre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

Señas de Tomas Vilellas.

Natural de Capdesaso, vecino de Lanaja, de unos 36 años de edad, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz chata, cara ancha y muy moreno de rostro, le llaman de mote Capdesaso, y viste de labrador braco-ro al estilo del país.

NÚM. 1781.

ADMINISTRACION SUBALTERNA

de Propiedades y Derechos del Estado de los partidos de La Almunia y Zaragoza.

Hallándose en descubierto varios deudores, vecinos de esta ciudad y de los pueblos del partido de la misma, por pensiones de censos y arrendamientos de fincas rústicas y urbanas procedentes del Clero, cuyas rentas percibe la Hacienda, se les invita por medio de este anuncio, para que realicen sus respectivos descubiertos ya vencidos y que finen, hasta el 31 del actual, en el local que ocupan las oficinas de Bienes Nacionales sino quieren sufrir los efectos del apremio prevenido por instrucción. Zaragoza 15 de Diciembre de 1858.—P. I., Manuel Torres.

NÚM. 1782.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE CORREOS DE ZARAGOZA.

Lista de las cartas que han sido detenidas en esta Administración por carecer del suficiente número de sellos para su franqueo.

D. Anacleto Alonso, Habana.

D. Francisco Torro, Buenos-Aires.

Pablo Gonzalez, Buenos-Aires, Dolores.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1858.—José Fabro.

NUM. 1783.

Recaudacion de Contribuciones directas de la provincia de Zaragoza.

En esta oficina establecida en el edificio de las de Hacienda pública, se entregarán conforme á la circular

de 1.º del actual de la Administración, inserta en el Boletín del 5, las matrices y recibos de tal n.º á las personas que comisionen los Ayuntamientos de los pueblos cuya cobranza se halla á cargo de los que suscriben. Zaragoza quince de Diciembre de 1858.—Antonio Garro.—Leoncio Val.—Tomas Lorente.

NÚM. 1784.

BANCO DE ZARAGOZA.

Los poseedores de acciones al portador de este Banco, que con arreglo al art. 37 de los estatutos, quisieran tener derecho de concurrir á la próxima Junta general de accionistas, se servirán depositarlas al efecto, en la Secretaría de este establecimiento hasta el 31 de este mes, librándose el correspondiente resguardo, para que puedan retirarlas, celebrada que sea la Junta general. Zaragoza 13 de Diciembre de 1858.—El Director 1.º, J. Bruil.

NÚM. 1785.

Regimiento Cazadores de Talavera 17.º de Caballeria.

El Regimiento Cazadores de Talavera 17.º de Caballeria, tiene abierta la compra de caballos domados, todos los dias no feriados de 11 á 2 de su tarde en el cuartel que ocupa en esta ciudad, reuniendo las circunstancias de sanidad, de 4 á 6 años, 7 cuartas y dos dedos de alzada cuando menos. Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Zaragoza 15 de Diciembre de 1858.—El Coronel, Fernando Saacristoval.

Parte no oficial.

INTERESANTE.

En la imprenta de este periódico se venden las relaciones de fincas rústicas y urbanas, aprovechamiento y censos para los efectos de la ley de Desamortización.

Se halla vacante la plaza de organista de la iglesia parroquial de Aarón: su dotacion es de cinco rs. diarios, paga dos tres por el pueblo y dos por la dotacion del culto: y además los emolumentos que segun costumbre le correspondan en lo votivo. Los que aspiren á obtenerla se dirigirán al cura párroco de la misma, hasta el día 31 del corriente, en el que se proveerá á favor del que, siendo de buena vida y costumbres, pueda desempeñarla á satisfaccion del mismo párroco. 1

ZARAGOZA:

Imp. y Lit.ª del COMERCIO; á cargo de Francisco Castro: calle Mayor 75.